

se Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de Málaga) en el plazo de dos meses, contados a partir de la notificación del presente escrito, sin perjuicio de que las partes interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y se expone en el tablón de edictos de la Ciudad Autónoma para que surta los efectos de notificación, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 58, 59 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente en Melilla a 29 de julio de 2004.

El Secretario Accidental.
Francisco Narváez López.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA
NOIIFICACIÓN DE PROPUESTA DE
RESOLUCION DEL EXPEDIENTE
SANCIONADOR N.º 80/2004 A D. MUSTAPHA
AJBILOU (T.R. n.º X-4170217-H)

1813.- De conformidad con lo dispuesto en Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el "Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla".

Con relación al asunto de referencia, se pone en conocimiento de D. MUSTAPHA AJBILOU, que vistas las actuaciones practicadas en el Expediente Sancionador de referencia, el Instructor emite la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. Con fecha 15.04.04, el Director de la Autoridad Portuaria de Melilla acordó incoar Expediente Sancionador, vista la denuncia formulada contra D. MUSTAPHA AJBILOU, por presunta infracción del Art. 114.1.a) de la Ley 27/92 de 24 de noviembre, modificada por Ley 62/97 de 26 de diciembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante con relación a los Arts. 14, 17 y 77 del Reglamento de

Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla (O.M. 1475/76) y consistente en:

HECHO: Estacionar el vehículo matrícula 6863 BWK en triple fila en la carretera general (Estación Marítima) del Puerto Comercial de Melilla, entorpeciendo la circulación al resto de vehículos.

FECHA: Día 03/04/04 a sus 20:10 horas.

2. D. MUSTAPHA AJBILOU recibió la incoación del Expediente Sancionador el 03/05/04, mediante correo con acuse de recibo. Al amparo del Art. 16.2 se practicaron de oficio las actuaciones que se consideraron necesarias para el examen de los Hechos, recabando los datos e informaciones relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. Dichas actuaciones consistieron en la ratificación de la denuncia por el Celador Guardamuelles.

3. La parte denunciada no ha formulado en su plazo ninguna alegación al Expediente Sancionador incoado.

HECHOS PROBADOS

De la práctica de los Medios de Prueba antes señalados se derivan los siguientes Hechos Probados: Que el día 03/04/04 a sus 20:10 horas, D. MUSTAPHA AJBILOU estacionó el vehículo matrícula 6863-BWK en triple fila, en la carretera general del Puerto Comercial de Melilla (Estación Marítima), entorpeciendo la circulación al resto de vehículos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla es el órgano competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el Art. 123 de la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

2. Los indicados Hechos Probados responden a la infracción tipificada en el Art. 114.1.a) de la Ley 27/92, modificada por la Ley 62/97 de 26 de diciembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante con relación a los Arts. 14, 17 y 77 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla (O.M. 14/5/76).

3. De la mencionada infracción se considera responsable a D. MUSTAPHA AJBILOU a título de responsabilidad directa con base en lo dispuesto en el Art. 118 de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante

4. El Art. 120 de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante dispone que la indicada infracción será